



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1039

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YURI MILENA ALVARADO BETANCOURT Y OTRO.
Rad. No.: 761114003003-**2012-00244-00**

ASUNTOS:

Visto que dentro del presente asunto la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, era quien actuaba como apoderada de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. pero su apoderada general para efectos judiciales la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, radico memorial el cual fue allegado en la data 03 de julio de 2020, para conferir poder al Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, identificado con C.C 14.623.067 de Cali y con T.P No.171807 del C.S de la J. para que tenga acceso al proceso que cursa en este despacho, obtenga copias físicas de las actuaciones, retirar oficios y demás documentos que se vayan surtiendo a lo largo del proceso.

Al respecto cabe precisar, que en primer lugar se tendrá que dar por terminado el poder que ostentaba la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, conforme al artículo 76 del C.G.del P., el cual expone; “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.”

Seguido a ello, por ser viable la sustitución del poder arrimado, el Juzgado la aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder otorgado a la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



SEGUNDO: ADVERTIR que en caso de no encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios con la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, podrá actuar conforme al inciso 3° del artículo 76 del C.G. del P.

TERCERO: ACEPTAR poder conferido por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, apoderada general para efectos judiciales de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al profesional de derecho CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al profesional de derecho CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, identificad con C.C 14.623.067 y con T.P No.171807 del C.S de la J. como abogado de la parte demandante, conforme con las facultades conferidas en el poder.

QUINTO: INFORMAR a todas las partes, que se encuentran habilitados:

➤ El Correo Electrónico del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

➤ La **Ventanilla Virtual de Atención al Público** en el link

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCS tXdLq-ew7ELEKNZUQIZEUIZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVVGWC4u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 080.

El anterior auto se notifica Hoy

24 de Agosto de 2020 a las 7:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria